

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

**Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, veintitres (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>ASUNTO:</b>	RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
<b>DEMANDANTE:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP-
<b>DEMANDADO:</b>	ANA GRACIELA PEÑA SÁNCHEZ
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-33-000-2018-00390-00

Procede el Despacho a fijar las agencias en derecho dentro del presente asunto, acorde a lo indicado en el ordinal tercero de la sentencia proferida el día 05 de marzo de 2020 por esta Corporación en concordancia con el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no regula lo relativo a las agencias en derecho, se dispone dar aplicación a lo preceptuado en el Código General del Proceso por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 188 de la misma norma.

En efecto, el artículo 361 del C.G.P. expresa que las costas procesales están integradas por las expensas y gastos sufragados en el curso de la actuación judicial y las agencias en derecho, remitiendo la fijación de estas últimas a las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura conforme al artículo 366 *ejusdem*. Al respecto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo 10554 de 5 de agosto de 2016 “*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*”, reglamento que resulta aplicable al caso en concreto toda vez que el proceso inició el día 04 de diciembre de 2018<sup>1</sup>, esto es con fecha posterior a la expedición del nombrado Acuerdo de conformidad con el artículo 7 de éste mismo.

Ahora bien, frente a los criterios a tener en cuenta para la tasación de las agencias en derecho, el artículo 2 de la mentada disposición indica

---

<sup>1</sup> TYBA: actuación con fecha de registro 1/12/2020 5:08:29 P.M. y archivo 50001233300020180039000\_ACT\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\_1-12-2020 5.08.22 P.M..Pdf, visible a hoja 86

*“Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites” (subrayado propio).*

En el caso de marras, la naturaleza del proceso se circunscribe a revocar la Sentencia proferida el día 30 de septiembre de 2013 por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Villavicencio que ordenó la reliquidación pensional de la demandada, acción impetrada por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP- mediante el recurso extraordinario de revisión, recurso que acoge el pluricitado Acuerdo, fijando para éstos trámites, una tarifa de agencias en derecho que oscila entre 1 y 20 S.M.M.L.V., dependiendo los criterios ya reseñados.

Visto lo anterior, se tiene que el *sub examine* es un recurso extraordinario de revisión que se radicó el día 04 de diciembre de 2018 cuya sentencia se profirió el 05 de marzo de 2020, esto es con una duración de 1 año y 3 meses, donde el apoderado de la demandada desplegó su labor contestando la demanda; y una vez analizados los demás criterios y circunstancias relacionadas con el proceso, se fija como agencias en derecho la suma de **UN (1) S.M.M.L.V.**, equivalente a **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526)** vigente para la fecha de esta providencia, valor que estará a cargo de la parte actora y en favor de la parte demandada.

Realizada la liquidación de costas como lo ordena el artículo 366 del C.G.P., ingrese nuevamente el expediente al Despacho para su respectiva aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD  
DE VILLAVICENCIO-META**

**Asunto:** Recurso extraordinario de revisión  
**Radicación:** 50001-23-33-000-2018-00390-00  
**Auto:** Fija agencias en derecho  
RDRD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f988704aed4914ba95ba4e8cd6bf1c41cb59bea0e09fc4cda96e0bc3e64a165**

Documento generado en 23/02/2021 03:07:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Asunto:** *Recurso extraordinario de revisión*  
**Radicación:** *50001-23-33-000-2018-00390-00*  
**Auto:** *Fija agencias en derecho*  
RDRD